



Bogotá, Octubre 18 de 2011

Señores
OFERENTES: Licitación Pública 001 de 2011
Bogotá D.C.

REFERENCIA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO 001 DE 2011

OBJETO “La LOTERÍA DE BOGOTÁ está interesada en recibir propuestas para contratar mediante Concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR RAFAEL DARÍO ROA EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES PLIEGO DEFINITIVO

(Se transcribe a pie de letra)

- Rafael Darío Roa: Gracias Doctor muy amable, las reuniones o las mesas de trabajo de control político que se realizaron en las que participamos en el Concejo de Bogotá a nuestro modo de ver y ante nuestras expectativas buscábamos justamente que se evitara todo este proceso de presentar observaciones, sugerencias y objeciones a los pliegos de condiciones y que realmente y efectivamente se incluyeran algunos términos que favorecieran a los trabajadores de modo que como encontramos una negativa permanente nosotros tenemos que estar en la posición también permanente de seguir defendiendo nuestros derechos constitucionales nos pueden decir reiteradamente no, no, no pero nosotros siempre vamos a estar buscando el espacio para tratar de buscar ese respeto por nuestros derechos constitucionales.

También hemos manifestado por ejemplo con respecto a los derechos de explotación quiero referirme a ese punto que se han calculado para este proceso de licitación en 231 mil 222 millones de pesos aproximadamente con algo adicional y encontramos que con respecto al valor del contrato 055 hay una diferencia en desventaja para este proceso, este contrato de casi 46 mil millones de pesos, la verdad no entendemos cómo es posible que en cinco años se hayan desmejorado tanto los recursos para la salud de los bogotanos y cundinamarqueses y así mismo también los derechos de explotación que debe percibir la Lotería de Bogotá porque es que la Lotería de Bogotá va a percibir el 1% de este valor de modo que no pensé que los sueldos aquí no suben no se incrementan, las primas, etcétera, los mismos contratos de las personas de los asesores



que están llegando pero el valor se ha afectado sustancialmente es más yo soy usuario de la salud subsidiada del país y yo veo que mi calidad como usuario de salud, la calidad de los servicios que me van a prestar se van a disminuir notoriamente porque hay 46 mil millones solamente para igualar el valor al anterior contrato será que no tenemos derechos los bogotanos y cundinamarqueses a que se logre mayores y mejores recursos para nuestra salud?.

RESPUESTA

La Lotería de Bogotá se permite manifestarle que para el cálculo del valor de los Derechos de Explotación la Lotería de Bogotá aplicó lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, que reformó el artículo 24 de la Ley 643 de 2001; no existe un mecanismo objetivo distinto que lo establecido en la mencionada Ley. Cada una de las situaciones por el solicitante planteadas en la presente comunicación constituye factores propios del mercado, para cuyo objetivo el concesionario que resulte seleccionado deberá desplegar todas las acciones necesarias para lograr que las ventas se realicen con el cumplimiento de las normativas expedidas para el juego de Apuestas Permanentes.

- Pienso yo que y son denuncias permanentes que hemos presentado los cortes del sistema no solamente en esta administración Doctor Encinales más particularmente en la administración pasada, las caídas del sistema, los cortes deliberados que le hacen a los promotores cuando les falta 100, 200, mil pesos, dos mil pesos, todo eso afecta que las personas no puedan trabajar ni generar tanto recursos para el sustento propio como recursos para la salud y esto obviamente afecta la norma o el parámetro que fijó la Ley 1393 de 2010 en donde dice que se tomarán en cuenta los promedios de los dos últimos años de venta, porque es que nosotros no llevamos solamente dos años sino cinco años de mal comportamiento en el sistema transaccional que utiliza la empresa para y en el funcionamiento óptimo de las máquinas de la tecnología y estos factores pienso yo que debieron ser tomados en cuenta para hacer esta liquidación porque definitivamente las cifras o los reporte de ventas que hizo el concesionario u operador actual no responden a la realidad del mercado y si no responden a la realidad del mercado nos están arrojando cifras que no corresponden por eso tenemos estas pérdidas sustanciales casi podemos decir que nos estamos devolviendo 10 años atrás al valor de los contratos 072 y 073 cuando operaba Sonapi y Apuestas Echeverry.

RESPUESTA

Respecto a la primera observación, la Lotería tomo las previsiones necesarias e incluyo en la CLAUSULA OCTAVA de la minuta del contrato a suscribir con el Concesionario seleccionado dentro de las prohibiciones del Concesionario en el numeral 4. Limitar o vetar por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del numero o combinación de números en el juego de apuestas. Por otra parte en el numeral 6. Controlar el sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. En lo atinente a la cifra del valor del contrato se reitera lo manifestado en el numeral anterior.



- Tampoco vemos en los pliegos condiciones que filtren o que impidan el acceso como oferentes de deudores morosos del Estado y nosotros pues reiterando algo que no se acogió solicitamos que las sociedades anónimas que se presenten se presentaran con conocimiento de quienes son sus socios es que la única forma para saber quiénes están detrás de esas sociedades anónimas, porque llevamos 8, 10 años tratando de recuperar los recursos importantísimos para la salud y ha sido imposible debido a esa figura que utilizan los anteriores concesionarios como un Sonapi que aun tiene deuda, entonces cuándo vamos a recuperar los recursos para la salud y cómo vamos a hacer para que en este proceso y en este contrato no participen personas que sean deudoras morosas del Estado.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que entre los requisitos jurídicos para participar en un proceso de selección estatal se encuentra el de: "No ser deudores morosos del Estado, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 901 de 2004", lo cual se verifica con el boletín de deudores morosos que se publica en la página web de la Contaduría General de la Nación, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente, el boletín incorpora la información suministrada por todas las entidades estatales de las personas que contraen obligaciones con las mismas y se encuentren en mora, es decir, existe una base de datos en donde circulan los datos del moroso, consistente en una identificación plena, bien sea persona natural o jurídica, el monto del acto generador de la obligación, la fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma

No estar inscritos en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría art. 60 de la Ley 610 de 2000, establece que la Contraloría General de la República publicará cada 3 meses un boletín con los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. La inclusión en el mencionado boletín trae como consecuencia el deber de los nominadores de abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato hasta que no cumplan con la obligación. (Negrilla y subrayado nuestro)

Por lo anterior la Lotería de Bogotá no es Ente investigador y como tal se sujetara a la información de los Entes respectivo señalados en los párrafos anteriores.

- También así mismo en las mesas de trabajo y en otros escenarios se ha denunciado unas presuntas prácticas ilegales en los debates del Concejo ante el Doctor Henry García, anterior Gerente, prácticas ilegales del concesionario actual como fueron rifas en el año 2009 rifas ilegales que se mostraron el mismo día de la denuncia como presuntamente es una práctica ilegal la comercialización del Dardo Millonario como aparentemente un juego autorizado un sorteo autorizado como consideramos y presumimos también y son denuncias, no estamos haciendo comentarios, lo han dicho diferentes personas pero nosotros acogemos esas denuncias y esas participaciones como también consideramos el súper chance, no encontramos esa autorización del juego súper chance, no encontramos donde está el proceso de licitación o sea no vemos la



legalidad de estos juegos y entonces la Ley 1393 nos dice que las personas entiendo yo que habla de personas jurídicas y naturales a quienes se les denuncie por las operaciones ilegales del juego deben ser sancionadas por 5 años o sea ya debieron haber investigaciones que arrojaran unos resultados y en su momento también las mismas sanciones; entonces todo este tipo de situaciones son las que nos llevan a nosotros a estar participando y estar manifestando reiteradamente todas nuestras pretensiones.

RESPUESTA

La Lotería de Bogotá se permite manifestarle en relación con su observación que esta entidad es un Ente administrativo no es Ente investigador y como tal tiene que sujetarse a los pronunciamientos de los Entes respectivos, por lo cual corresponde a la rama judicial del poder público la función de investigar la comisión de delitos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, ya sea de oficio o por denuncia; finalmente debe velar por la protección de las víctimas, solicitando ante el Juez correspondiente las medidas que estime necesarias para su asistencia al proceso penal, el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral de los daños ocasionados con la comisión del delito por lo que en el evento que se diere esta circunstancia, será acatada inmediatamente, no sobra recordar que en los términos de Ley entidades como la Lotería tienen la obligación de actuar solamente cuando las personas naturales o jurídicas que se encuentren judicializadas por hechos como los denunciados hayan surtido todas las etapas procesales y la sentencia se encuentre en firme

- También queremos referirnos al patrimonio técnico que presentan los oferentes aquí en este caso se está solicitando un patrimonio técnico de 18 mil millones de pesos; vemos también con preocupación que en su momento cuando los oferentes se presentan logran demostrar el patrimonio técnico solicitado pero al momento de tener que responder por sus obligaciones como en el caso de Sonapi ese patrimonio técnico desaparece entonces qué sentido tiene presentar un patrimonio técnico que finalmente para el Estado no le soporta nada porque si Sonapi tuviese ese patrimonio técnico que en su momento presentó cuando se presentó como oferente y ganó el 50% de la licitación pasada del contrato, entonces con ese patrimonio técnico ya pudiéramos haber recuperado más de 14 mil millones de pesos que nos deben a la salud de los bogotanos y cundinamarqueses, pero qué nos decía un doctor aquí de la Contraloría de Bogotá que en estos momentos los únicos activos de Sonapi es un archivador y Rodolfo que tiene también denuncias de apostadores ganadores de premios en donde han salido los fallos a su favor y la única forma de cobrarle a Sonapi es en este momento una cantidad de papeles que hay en un archivador de un escritorio viejo creo que es?, entonces nosotros queremos ver reflejados, queremos que en este proceso de licitación de verdad se le garantice tanto al Estado al momento de captar recursos para la salud, al momento de captar derechos de administración y a nosotros los trabajadores verdaderamente que se reflejen las necesidades y los derechos que todos tenemos y no solamente que se protejan los intereses particulares de la empresa privada y más cuando de acuerdo a lo que también hemos mencionado en nuestras apreciaciones esto se encamina a que públicamente existan solo una firma y como consecuencia solo un oferente en este proceso porque las únicas personas las jurídicas que



cumplen los requisitos fijados son el actual concesionario o los operadores de chance en el país nadie más, no hay acceso de nadie más porque las condiciones están dadas para ellos y es algo que lo escribimos y quiero reiterarlo acá el zar anticorrupción en el 2009 en el periódico El Tiempo denunciaba como una actitud sospechosa que en los procesos de licitación para el chance en el país solamente exista un oferente y valdría la pena revisar esas apreciaciones de un funcionario como el zar anticorrupción. Muchas gracias, me disculpan que vamos, estamos preparando en estos momentos un texto que vamos a entregar aquí en la Lotería manifestando estas inquietudes y algunas más con respecto a los términos de licitación y pues desafortunadamente nos vemos en la obligación de reiterar y seguir insistiendo en nuestras pretensiones y las pretensiones del Estado que somos nosotros también. Muchas gracias.

RESPUESTA

La Lotería de Bogotá, dentro del curso del actual proceso de licitación, ha dispuesto y cumplido con todos los procedimientos y mecanismos que deberán garantizar que el (los) proponente(s) que aspiren a acceder a ser seleccionados dentro del mismo, deban cumplir a cabalidad con cada una de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, además de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades que se prevén legal y reglamentariamente. Adicionalmente, dentro del proceso de evaluación financiera de las propuestas, la Lotería de Bogotá se encargará de analizar técnicamente el contenido de la información relacionada con el Patrimonio Técnico, y de verificar que el cumplimiento de este criterio se certifique por parte de los proponentes, allanándose al cumplimiento estricto de cada uno de los elementos que conforman esta variable financiera.

La finalidad del procedimiento licitatorio es la determinación del proponente que formula la oferta más ventajosa para el Estado. De ahí que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, hayan establecido algunos "requisitos", que hacen a la esencia y la existencia de la licitación y a los cuales deben recurrirse para resolver los problemas concretos de interpretación que la practica administrativa promueve.

Los principios jurídicos esenciales, que hacen a la ratio iuris de la licitación y de los demás procedimientos de selección son:

- a. la libre concurrencia
- b. la igualdad entre los ofertantes.

Libre concurrencia

El principio jurídico de la libre concurrencia tiende a afianzar la posibilidad de oposición entre todos los ofertantes, como contrapartida de la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso.

Como contrapartida de esa libre concurrencia, se faculta a la Administración para exigir ciertas garantías a los licitadores, como son garantías de capacidad y solvencia.



Las garantías de solvencia se instrumentan en las cauciones de "oferta" (de mantenimiento de oferta o pre-contractual) y de "contrato de adjudicación" (de ejecución de contrato o garantía contractual).

En este sentido, el ordenamiento positivo prevé también la dispensa legal, para ciertas categorías de concurrentes, de la obligación de acreditar su solvencia.

En lo que se refiere específicamente los requisitos fijados para la actual licitación la legislación vigente en materia de juegos de azar permite la selección de la propuesta que resulte más favorable para los intereses de la administración. No obstante, además del respaldo legal de la decisión de entregar la concesión a un solo oferente, las principales razones son de conveniencia para la administración, por los antecedentes poco eficientes que han demostrado adjudicaciones múltiples, reiteramos, tanto a nivel local como en el plano nacional, como se ha manifestado reiteradamente la misma Ley es la que establece la necesidad de que sea una empresa especializada a la que se le adjudique la concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en un tema tan delicado como lo es el de la salud para las personas más vulnerables, no obstante si observamos las empresas especializadas en juego de azar que aparecen en la página WEB de SUPERSALUD se evidencia como muchas de ellas estarían en capacidad de participar en la Licitación No. 001 de 2011 que adelanta la Lotería de Bogotá, por otra parte es menester recabar que adicionalmente son los mismos Entes de control como la Contraloría y la Procuraduría quienes hacen hincapié en el hecho de que la concesión en comento debe ser adjudicada a la persona jurídica que mayores garantías ofrezca para el cumplimiento del objeto de la concesión, a fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar, evitando riesgos económicos innecesarios.

- Continúa el Señor Roa :De todas formas yo le agradezco Doctor su actitud tan positiva que ha tenido para con nosotros porque si bien es cierto el compañero del Sindicato no fue específico en las aclaraciones pero mencionó varios temas que totalmente entre el Sindicato y la Cooperativa cerca de 40 aclaraciones y sus textos que hicimos para la aclaración de los pliegos ninguno fue tenido en cuenta absolutamente ninguno y en este momento la verdad yo quisiera preguntar yo pensaría o tenía el conocimiento de que esta audiencia era para que algunas preguntas de pronto no tan profundas fueran resueltas aquí porque me preocupa la verdad, me preocupa la metodología de la audiencia anterior y de pronto probablemente de esta audiencia los de mañana en la página del SECOP o de la Lotería de Bogotá resulte no procede, no es conveniente, la gerencia mirará, entonces según tengo entendido leí algo sobre la ley de contratación Ley 80 y este el escenario donde se debería tener algunas respuestas a las inquietudes.

RESPUESTA

Esta observación fue contestada en audiencia por parte del asesor del despacho doctor Oscar Márquez su transcripción se encuentra en el acta de audiencia publicada en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y en el portal de la Lotería, www.loteriadebogota.com,



- El Doctor ROA manifiesta que con respecto a la matriz de riesgos a la que usted se refiere que ya acató una solicitud de nosotros yo quiero más bien darle a entender a conocer que esa matriz de riesgos se debió, se debió aplicar en su momento en la anterior audiencia de riesgos previsibles, la Lotería debió presentarlas no es un favor que nos están haciendo, nosotros somos los que les estamos diciendo que faltó ese procedimiento y además también ya que tocó el tema me parece muy curioso que los Señores de GELSA de una vez ante la ausencia de una matriz de riesgos ellos ya tenían presentada los puntos a modificar de esa matriz de riesgos, entonces a mí me preocupa esas cosas porque nosotros veníamos a conocer su matriz de riesgos y los Señores de GELSA ya la conocían.

RESPUESTA

En principio y para dar completa claridad a la manifestación que puede dar lugar a una interpretación equivocada cuando se afirma que los señores de Gelsa ya conocían la matriz de riesgos, la entidad se permite manifestar que en el capítulo VIII denominado DE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES. (ARTÍCULO 4º Ley 1150 de 2007). Y el cual nos permitimos transcribir fue publicado desde el día 14 de septiembre de 2011 fecha en la cual se fijó en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co y en el portal de la Lotería, www.loteriadebogota.com, el proyecto de pliego de condiciones sin que a la fecha haya sido objeto de modificaciones

Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En cumplimiento de lo anterior, la LOTERÍA DE BOGOTÁ determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007.

1.1. DEFINICION

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que con efectos de la ejecución del objeto contratado, limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, la ejecución y funcionamiento.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

- Que sean previsibles. No entran los imprevisibles, así éstos también afecten a la ecuación del contrato.



- Que afecten la ecuación del contrato.
- Que sean tipificados (identificados), estimados (cuantificados) y asignados (a la parte que mejor puede administrarlos y mejor tolerancia al riesgo).
- Se deben diferenciar los riesgos empresariales, de los riesgos del contrato y de los riesgos de incumplimiento contractual (estos últimos, objeto de las garantías estatales)

1.3. CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2474 de 2008, en el presente proceso los riesgos se clasificarán según los siguientes parámetros:

* Por su procedencia.

* Por el momento en que se puedan producir teniendo en cuenta que se pueden presentar dentro y posterior a la ejecución del contrato

1.4. CLASIFICACION DEL RIESGO SEGÚN SU PROCEDENCIA:

Se clasificarán a su vez así:

Riesgos de carácter jurídico

Riesgos de carácter financiero

Riesgos de carácter técnico

Riesgos en el manejo de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance

Riesgos en el incremento del juego informal

1.4.1. RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

Son los riesgos que se puedan tener en las condiciones jurídicas del objeto a contratar:

1.4.2. RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN (Circular 017 de 2011)



1.4.2.1. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato de Concesión y las condiciones pactadas en él y su ejecución.

Tipificación: Toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión será objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven al restablecimiento del equilibrio contractual.

Asignación: Corresponderá a las partes de mutuo acuerdo el restablecimiento del equilibrio contractual a través de mecanismos de arreglo directo, Tribunal de Arbitramento y en el caso de renuncia expresa o tácita de la cláusula compromisoria, de el juez competente.

1.4.2.2. Riesgo por modificación en el Régimen legal propio de la operación de las apuestas permanentes o chance.

Tipificación: Este riesgo se puede presentar por modificación a las leyes que regulan el régimen propio de los juegos de suerte y azar y que varíen las condiciones pactadas en el contrato.

Asignación: Corresponderá a las partes de mutuo acuerdo el restablecimiento del equilibrio contractual cumpliendo con lo establecido en la(s) nueva(s) disposición(es) jurídica(s).

1.4.3. RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO:

Son los que se producen entre otros por modificaciones del régimen de impuestos, condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos e insumos sean importados, o por circunstancias del mercado cambiario que afecten el equilibrio contractual.

Los riesgos en las condiciones cambiarias y por circunstancias del mercado no aplican para este tipo de contrato.

1.4.3.1. Riesgos por modificación del régimen de impuestos

Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato de Concesión (hecho del Príncipe)

Tipificación: Cuando en el desarrollo del Contrato de Concesión se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al Contrato de Concesión.

Asignación: Será valorado a petición de cualquiera de las partes para restablecer el equilibrio económico del contrato.



1.4.4. RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

Aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específicas para la ejecución del Contrato de Concesión. Estos son: Riesgo de equipos, Riesgo de Sistemas y Conectividad.

1.4.4.1. Riesgo de equipos y máquinas.

Tipificación: Cuando se produzca un daño en los equipos y máquinas con los que el CONCESIONARIO cumple el objeto del Contrato de Concesión, generando una limitación en la ejecución del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total del CONCESIONARIO mantener en perfecto estado de mantenimiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado.

1.4.4.2. Riesgo de sistemas y conectividad.

Se consideran riesgos de sistemas y conectividad aquellos riesgos técnicos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específicas para la ejecución del Contrato de Concesión.

Tipificación: Cuando se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión y que puedan afectar los requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.

Asignación: El Concesionario responderá por todos los daños que se ocasionen por este riesgo. No obstante, si el riesgo se realiza por una causa exógena, el concesionario deberá tener implementado un sistema de respaldo o contingencia que permita la continuidad de la operación normal de explotación de las apuestas permanentes o chance, mientras se supera la falla.

1.4.5. RIESGO EN EL MANEJO DE FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Se consideran riesgos en el manejo de talonarios, aquellos riesgos que se puedan generar en la elaboración, traslado, y depósito de los elementos del juego y que puedan poner en riesgo la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance.



Tipificación: Cuando se produzca incumplimiento del Contratista seleccionado por la LOTERIA DE BOGOTÁ, para la elaboración de los talonarios o rollos o por pérdida y/o deterioro grave en el traslado y depósito de los mismos.

Asignación: La LOTERIA DE BOGOTÁ deberá garantizar la entrega al CONCESIONARIO, de manera oportuna y conforme con el requerimiento efectuado por el mismo de formularios, para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

El concesionario, responderá por la pérdida o deterioro grave en el depósito de su empresa de los instrumentos del juego que le hayan sido entregados, debiendo informar en el menor término posible dicha situación a la LOTERIA DE BOGOTÁ, para lo cual el inventario de formularios entre lo reportado por el concesionario y la entidad concedente deben ser iguales.

1.4.6. RIESGOS EN EL INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL

Son los riesgos que existen en la actividad de juegos de suerte y azar, en especial, en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la ciudad de Bogotá y el departamento de Cundinamarca, ante el incremento del juego ilegal.

Asignación: Corresponderá tanto al Concesionario como al Concedente.

La LOTERÍA DE BOGOTÁ deberá adelantar las gestiones ante los organismos de control y autoridades competentes del orden judicial para controlar el ejercicio monopolístico de juegos de suerte y azar, y en especial el del juego de apuestas permanentes o chance con apoyo del Concesionario, quien también deberá tomar las acciones legales pertinentes e implementar estrategias comerciales, campañas publicitarias y educativas de impacto que minimicen el ejercicio ilícito de los juegos de suerte y azar.

JOSE GUILLERMO ENCINALES PAVA
Gerente General



ORIGINAL FIRMADO





ORIGINAL FIRMADO

